Art. 9.º Se obligan los Congregantes á respetar y cumplir las Constituciones, reglamentos y acuerdos de la Congregacion. Y los que á juicio de esta falten al decoro y buen nombre de la misma, serán excluidos de ella sin recurso ni apelacion de ningun género.

TÍTULO II.

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL HERMANO MAYOR, LOS CONSILIARIOS Y DEMÁS OFICIALES
DE LA CONGREGACION.

DEL HERMANO MAYOR.

- Art. 10. El Hermano mayor convocará y presidirá todas las juntas ordinarias y extraordinarias, generales y particulares que hayan de celebrarse, y todas las reuniones y actos á que concurra la Congregacion, designando el dia, hora y local en que hayan de verificarse.
- Art. 11. Dirigirá las discusiones, y hará que por todos se observe el decoro y urbanidad propios de una corporacion religiosa, y en caso de empate tendrá en las votaciones voto decisivo.
- Art. 12. Abrirá y levantará las sesiones y autorizará con su V.º B.º las actas y acuerdos de las Juntas.
- Art. 13. Firmará los cargarémes y documentos de data de que haya tomado razon la Contaduría.
- Art. 14. Despachará con el Secretario todos los asuntos que emanen de acuerdos de las Juntas, y dictará para su cumplimiento las órdenes oportunas.
- Art. 15. Tendrá la facultad de otorgar, en nombre de la Congregacion, toda clase de escrituras, poderes generales y especiales y demás instrumentos públicos que sean necesarios.
 - Art. 16. Podrá autorizar, cuando convenga, al Tesorero

de la Congregacion ú á otro indivíduo de la misma, para cobrar las cantidades que por cualquier concepto á esta correspondan, y cuyo recibo exija un resguardo especial diverso de los que expida la Congregacion.

Art. 17. Nombrará y despedirá, de acuerdo con el Secretario y el Tesorero, al dependiente recaudador de los fondos de la Congregacion.

Art. 18. Cuidará con la mayor escrupulosidad del exacto cumplimiento de las Constituciones, reglamentos y disposiciones de las Juntas.

DE LOS CONSILIARIOS.

Art. 19. Los Consiliarios auxiliarán con sus luces y conocimientos al Hermano mayor, y le sustituirán por su órden en ausencias y enfermedades, con las mismas obligaciones y facultades.

Art. 20. Los Consiliarios eclesiásticos impondrán además el escapulario á los Congregantes que lo soliciten, y dirigirán las preces de costumbre al empezarse y concluir las Juntas.

DEL SECRETARIO.

- Art. 21. El Secretario tendrá á su cargo los libros de actas necesarios para las sesiones de las Juntas particulares y generales.
- Art. 22. Dará cuenta en ambas de los negocios que ocurran, manifestando los antecedentes que á cada uno correspondan, á cuyo fin se pasarán á Secretaría cuantos oficios, representaciones y documentos se presenten.
- Art. 23. Extenderá los acuerdos, oficios y comunicaciones que se determinen; hará las convocatorias para la celebracion de las Juntas, prévia órden del Hermano mayor, y firmará por sí solo y por acuerdo las comunicaciones, excepto aquellas que se dirijan á las autoridades

superiores, que irán firmadas por el Hermano mayor.

Art. 24. Pondrá las órdenes para la saca de cera ó su renovacion, expresando en ellas con claridad y distincion, la cantidad y clase que se necesite segun se haya acordado.

Art. 25. Extenderá todos los recibos de cargo de las cuentas; y prévia la toma de razon de la Contaduría, los pasará al Tesorero con los correspondientes cargarémes para que los firme y disponga su cobro.

Art. 26. El Secretario y el Contador tendrán llaves distintas de los cepillos que la Congregacion tenga establecidos para recoger las limosnas que en ellos se depositen para el culto del Santísimo Cristo; cuyos señores se pondrán de acuerdo para abrirlos y sacar las limosnas.

Art. 27. Tendrá á su cargo el registro general de los indivíduos que pertenezcan á la Congregacion, y en él irá anotando los que nuevamente ingresen y los que dejen de pertenecer á la misma por fallecimiento ú otra causa, y á fin de año formará en el mismo libro un resúmen general numérico, especificando en casillas el número de Congregantes seglares, eclesiásticos y señoras; el total de todos y los excluidos de pago que existian en 1.º de Enero; las altas y bajas ocurridas hasta fin de Diciembre, y la existencia que resulte para 1.º de Enero del año siguiente.

Art. 28. Asímismo tendrá otro libro para anotar la entrada y salida de fondos, segun los cargarémes y libramientos ó recibos que expida. Otro libro para llevar el inventario de efectos y enseres de la Congregacion, anotando en él los que nuevamente se aumenten, y los que por inútiles se desechen y los que hayan sufrido extravío. Y otro libro-cuaderno en que consten todos los Congregantes y las señas de sus habitaciones, anotando en él las variaciones que ocurran si se mudasen á otras.

Art. 29. En la Junta general ordinaria del mes de Enero dará cuenta: 1.º Del resúmen general numérico de Congregantes de que habla el art. 27, expresando indivi-

dualmente los que ingresaron en la Congregacion y los que dejaron de pertenecer á ella y por qué causa. 2.º De los efectos y enseres adquiridos por la Congregacion, de los regalados, de los que se hubiesen desechado por inútiles, y de los que sufrieran extravío. Y 3.º De todos los demás actos de la administracion, áun de los de más escaso interés, para que la Junta tenga conocimiento de todo lo que ocurra en la Congregacion.

Art. 30. Tendrá á su cargo el archivo de la Congregacion, y cuidará de que los papeles, cuentas, documentos, libros, impresiones y estampas, esten bien ordenados por clases y enlegajados, siendo responsable de su conservacion si no se cuidasen bien, y de los que falten. Y finalmente, desempeñará todas las demás funciones propias de este cargo en corporaciones religiosas.

DEL CONTADOR.

- Art. 31. Será cargo del Contador intervenir todos los fondos de la Congregacion, revisar las cuentas que se presenten por el Tesorero ó por cualquier otra persona, y poner en ellas su conformidad ó censura.
- Art. 32. No intervendrá, bajo su más estrecha responsabilidad, libramiento alguno ó recibo de gasto extraordinario, cualquiera que sea su importe, si no está con anterioridad dispuesto por la Junta, expedido por el Secretario y autorizado con el V.º B.º del Hermano mayor.
- Art. 33. Tendrá una llave de los cepillos que la Congregacion tenga establecidos; y para abrirlos y recoger la limosna que haya en ellos, se pondrá de acuerdo con el Secretario, que tendrá otra llave.

DEL TESORERO.

- Art. 34. Se elegirá para Tesorero un Congregante de responsabilidad y aptitud, el cual percibirá cuantas cantidades ó intereses pertenezcan á la Congregacion.
- Art. 35. No podrá recibir suma alguna sino en virtud de cargaréme expedido por Secretaría con la toma de razon del Contador y el V.º B.º del Hermano mayor, en el cual se expresará el nombre de la persona que haga la entrega y el motivo que la ocasione.
- Art. 36. Tampoco hará pago alguno sino en virtud de recibo ó libramiento expedido por Secretaría, con la toma de razon del Contador y V.º B.º del Hermano mayor; en la inteligencia de que cualquier otro documento que se presente en la cuenta general para justificar una partida de data sin contener los requisitos expresados, no se tendrá por válido y se desglosará de ella.
- Art. 37. Para la debida claridad llevará dos libros, uno para anotar las entradas y salidas de fondos, y el otro para copiar íntegras las cuentas generales, despues que hayan sido aprobadas por la Junta general.
- Art. 38. Firmará los recibos de la cuota anual y cualesquiera otros que le pase la Secretaría intervenidos por la Contaduría, y dispondrá su cobro.
- Art. 39. En fin de cada año pasará á Secretaría la cuenta general de ingresos y gastos ocurridos durante el mismo, para que remitiéndola á reconocimiento é informe del Contador, pueda presentarse para su exámen y aprobacion en la Junta general ordinaria del mes de Enero.

DE LOS COMISARIOS DE FIESTAS Y CERA.

Art. 40. Será de su atribucion disponer, de acuerdo con el Secretario, todo lo necesario para la celebracion

de las funciones que determine la Junta general, cuidando además de que nada preciso falte para la celebracion de las Juntas y cualquier otro acto á que concurra la Congregacion.

- Art. 41. Con el mismo acuerdo nombrarán y designarán los predicadores, músicos, altareros, y cuantos operarios sean menester para la celebración de las expresadas funciones.
- Art. 42. Sacarán de la cerería, con órden del Secretario, la cera necesaria, y recogerán la que por devocion se entregue para el alumbrado del Santísimo Cristo; cuyas órdenes se unirán como comprobantes á la cuenta del cerero.
- Art. 43. Tendrán á su cargo, y cuidarán del aseo y buena colocacion para su mejor conservacion, la cera, enseres y efectos de la Congregacion, que recibirán por inventario, el cual confrontarán y rectificarán con el de la Secretaría todos los años en el mes de Diciembre.

DE LOS COMISARIOS DE MESA.

Art. 44. Los Comisarios de mesa asistirán con puntualidad á las mesas de petitorio, que se establezcan ó coloquen en la iglesia en que la Congregacion celebre sus funciones, y anotarán en un cuaderno, que al efecto les entregará la Secretaría, lo que recojan por limosnas y venta de escapularios, estampas, setenarios y otros objetos de devocion, entregando al Tesorero lo recaudado, y al Secretario el cuaderno, el cual se ha de convertir en cargaréme al final de las funciones que celebre la Congregacion en todo el año.

DE LOS ASISTENTES DE ALTAR.

Art. 45. Los Asistentes de altar cuidarán de que se observe en la iglesia el decoro debido durante la celebracion de las funciones; acompañarán con los cetros á los predicadores y á la clerecía; irán delante en las procesiones, procurando de que vayan bien ordenadas y con los ménos claros posibles; despejarán el circo y estrado haciendo salir de ellos con buenos modos á las personas que no estén bien portadas y que no pertenezcan á la Congregacion; pero si alguna de ellas se resistiese á obedecer sus órdenes, no insistirán en su pretension para evitar que se promuevan escándalos en la casa del Señor.

DE LA CAMARERA.

Art. 46. Para este cargo, que hoy desempeña con el carácter de perpétua y muy á satisfaccion de la Congregacion, la Sra. Doña Josefa Coronado y Tudela, el Hermano mayor, los Consiliarios primeros, el Secretario, el Contador y el Tesorero reunidos, nombrarán de comun acuerdo ó por mayoría de votos, una señora cuyo amor á Jesus crucificado y celo por su santo culto sean notorios y reconocidos.

Art. 47. Estará bajo la custodia de la Camarera la ropa blanca y de seda propia de la Congregacion; y cuidará del cosido, lavado y planchado de las sabanillas, toallas, servilletas y paños del lavabo y de manos.

DE LOS SUPLENTES.

Art. 48. Los cargos que resultaren vacantes en la Congregacion por fallecimiento ó renuncia del Hermano mayor, Secretario, Contador y Tesorero, los desempeñarán con las mismas obligaciones y facultades, hasta las próxi-

mas elecciones, prévio aviso por escrito del Secretario, los Congregantes que fueran propuestos para dichos cargos, y que no los obtuvieron en la eleccion por reunir ménos votos que los elegidos.

En las vacantes por fallecimiento ó renuncia de los oficiales primeros en los cargos que exigiesen más de un indivíduo, ascenderán á oficiales primeros los segundos, los terceros á segundos y así sucesivamente; reemplazando á los últimos los Congregantes que les sigan en la propuesta.

Por el mismo órden serán sustituidos los oficiales en sus cargos en ausencias y enfermedades. Se exceptua de esta regla la sustitucion del Hermano mayor, que por la Constitucion tercera corresponde á los Consiliarios.

A falta de suplentes, nombrará el Hermano mayor para que desempeñen los cargos vacantes, los Congregantes que conceptue más á propósito.

TITULO III.

DE LAS JUNTAS.

- Art. 49. Las Juntas generales y particulares serán ordinarias y extraordinarias, entendiéndose por ordinarias las que se establecen en las Constituciones y en este Reglamento; y por extraordinarias todas las demás á que convoque el Hermano mayor para tratar asuntos de la Congregacion.
- Art. 50. Cuando se hayan de celebrar Juntas generales ó particulares, se convocará á ellas con la posible antelacion por el Secretario, en virtud de órden del Hermano mayor, á todos los Congregantes por medio de cédulas impresas, que repartirá el sirviente de la Congregacion, expresándose en ellas el asunto que deba tratarse ó resolverse, no siendo reservado.
- Art. 51. Si se experimentase que por descuido, poco celo ó interés, no concurriesen todos ó la mayor parte de

los Congregantes á las Juntas, éstas podrán celebrarse y serán válidos sus acuerdos, concurriendo el Hermano mayor, ó en su defecto uno de los Consiliarios eclesiástico ó seglar, el Secretario y cinco indivíduos más, que se consideran como el número bastante de que habla la Constitucion tercera.

Art. 52. Las Juntas generales y particulares darán principio con el Bendito é himno *Veni Creator*, y concluirán con el Salmo *De profundis* y un *Pater noster* en sufragio de los hermanos difuntos.

Art. 53. Las unas y las otras serán presididas por el Hermano mayor ó el que haga sus veces, colocándose los Consiliarios y demás oficiales en la forma que determina la Constitucion cuarta, siguiendo despues el resto de los Congregantes.

Art. 54. Las sesiones, despues de las preces de que queda hecho mérito, empezarán con la lectura del acta anterior; en seguida el Hermano mayor anunciará el objeto de la reunion, y cada uno de los concurrentes expondrá, con la vénia del Presidente, las observaciones que en pro ó en contra estime convenientes.

Art. 55. Habiendo discordia en los pareceres, se pondrá el asunto á votacion, recibiendo el Secretario los votos de los concurrentes, bien pública ó bien secretamente, segun la Junta haya acordado, y su decision se hará por mayoría de votos.

Art. 56. Se reserva á todos y á cada uno de los concurrentes á la sesion la facultad de formular de palabra ó por escrito, las proposiciones que crea convenientes al mejor servicio y mayor utilidad de la Congregacion y fomento de sus intereses.

Art. 57. Caso de tomarse en consideracion por la Junta la proposicion de uno ó más Congregantes, y de abrirse discusion sobre ella, en su totalidad ó por artículos, pedirán la palabra, así en pró como en contra, cuantos lo tengan por

conveniente, usando de ella por el órden con que la hubieren pedido y se les hubiese otorgado por la Presidencia.

- Art. 58. No permitirá el Presidente que se interrumpa al que esté en el uso de la palabra; pero si éste por sus expresiones inconvenientes faltase al decoro que exige una corporacion religiosa, se saliese de la cuestion, ó descendiese á personalidades ó recriminaciones capaces de alterar la paz y armonía que debe reinar entre hermanos y turbar el órden de las sesiones, el Presidente le llamará al órden, y si reincidiese, le prohibirá seguir en el uso de la palabra.
- Art. 59. Declarado el asunto suficientemente discutido, se procederá á su resolucion en votacion ordinaria ó secreta, segun lo exigiese la naturaleza del mismo, ó que así lo pidiere alguno de los concurrentes; y el Presidente en caso de empate tendrá en esta como en todas las demás votaciones, voto de calidad ó decisivo.
- Art. 60. Se establece que, á mediados del mes de Enero de cada año, se haya de celebrar una Junta general ordinaria:
- 1.º Para el exámen y aprobacion de la cuenta presentada por el Tesorero, respectiva á los ingresos y salidas de fondos de la Congregacion en el año anterior.
- 2.º Para dar lectura á la memoria que ha de presentar el Secretario dando cuenta á la Junta de todos los actos de la administración del año anterior.
- Y 3.º Para acordar en vista de los fondos existentes, el modo y forma en que hayan de celebrarse las fiestas de instituto y el alumbrado de la capilla del Santísimo Cristo.

TITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 61. En igualdad de votos para aquellos cargos que exigiesen más de un indivíduo, como Consiliarios, Comisarios, etc., se considerarán elegidos primeros y segun-

dos los propuestos en primero y segundo lugar respectivamente.

Art. 62. La Junta general, ántes de aprobar la cuenta presentada por el Tesorero de los ingresos y salidas de fondos en el año anterior, podrá nombrar, si lo estimase conveniente, una comision que revea dicha cuenta en un breve plazo, devolviéndola con su informe á Secretaría para que en otra Junta se examine y acuerde lo que haya lugar. La Comision se compondrá precisamente de indivíduos que no pertenezcan á la Junta de gobierno.

Art. 63. Los asuntos de algun interés que ocurran en la Congregacion, se tratarán y resolverán en Junta general tan luego como sucedan.

Art. 64. En el caso de que el Hermano mayor difiriese más de lo regular ó excusase la celebracion de las Juntas ordinarias y extraordinarias que deba tener la Congregacion, seis Congregantes reunidos podrán recordarle por escrito el cumplimiento de las Constituciones y este Reglamento, manifestándole el asunto ó la Junta á que se refiera el aviso, y si pasados ocho dias, contados desde el en que el Muñidor le entregue el escrito, no convocase á Junta, tendrán derecho los seis Congregantes á acudir en queja á la autoridad competente, suplicándola que hallando justa y fundada la pretension, se sirva obligar á dicho Hermano mayor á que sin excusa, pretexto ni demora alguna disponga que se celebren dichas Juntas ó delegue sus facultades en los Consiliarios para este solo caso.

Art. 65. Finalmente, estando bastante explícitas las Constituciones 5.ª y 6.ª sobre el modo de efectuarse la elección de oficios y las funciones religiosas de instituto que ha de celebrar la Congregación, no hay para qué dar más reglas acerca de ello en este Reglamento, el cual se tendrá como parte integrante de las Constituciones, y se le dará el debido cumplimiento.

Madrid 25 de Diciembre de 1868. — Es copia. — Matías Blasco, Secretario.



ADICION AL ANTERIOR REGLAMENTO

CORDADA EN 25 DE ENERO DE 1869.

ARTÍCULO ÚNICO. El Secretario suplente asistirá con la mayor exactitud á todas las Juntas generales y particulares ó de gobierno que celebre la Congregacion, por ser muy necesaria su concurrencia por los accidentes que pudiesen ocurrir, y tendrá en ellas voz y voto y asiento despues del Secretario en propiedad, ayudando á éste en sus funciones segun se le avise.—Es copia.—Matías Blasco, Secretario.



